

LA ÉPOCA.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TOMO III.

JUEVES 6 DE ABRIL DE 1848.

NUM. 216.

PARTIDA OFICIAL.

DECRETO NÚMERO 36.

EL CIUDADANO JULIAN DE LOS REYES, GO-

BERNADOR PROVISIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES,

SALENTE:

Que el H. Congreso Constitucional ha expedido el decreto siguiente.

El Congreso Constitucional del Estado, se ha servido decretar lo siguiente.

Art. 1º Se establece en esta Capital una junta, que se denominará „Directiva de caminos del Estado.”

2º Su nombramiento periódico corresponde al Gobierno con aprobación del Congreso, y su Presidente será vitalicio.

3º Los deberes de dicha junta son:

I. Cuidar que todos los caminos se compongan y conserven siempre en el mejor estado, procurando hacerlos carreteros;

II. Disponer la apertura de otros que sean necesarios, con la aprobación del Gobierno, y sujetándose á lo que sobre el particular disponen las leyes;

III. Administrar los fondos que se asignen á este objeto;

VI. Nombrar en los Departamentos otras juntas para el mismo fin, con aprobación del Gobierno;

V. Proponer á este los proyectos que para mejorar el ramo le parezcan convenientes; así como los arbitrios para proporcionarse los fondos necesarios.

Art. 4º El Gobierno formará un reglamento para los trabajos de la junta, el cual será remitido al Congreso para su aprobación.

5º El medio por ciento que se cobra en las Aduanas para la junta de fomento, que no existe, se aplica al fondo de la de caminos, ingresando á él lo cobrado en todo el Estado, desde 1º de Enero del presente año.

postura ó apertura de caminos, se hará uso de los sancionados á obras públicas.

7º Los nombrados según el artículo 2º no disfrutarán de ningún sueldo, mas quedan exceptuados de otras cargas concejiles.

8º La junta directiva tiene facultad para admitir las proposiciones que hagan los particulares, que verán únicamente sobre empresas para compostura de caminos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular, cumplir y obedecer. San Luis Potosí, Marzo 21 de 1848.—Manuel H. de Zavallos, Presidente.—Francisco Estrada, Diputado Secretario.—Francisco Soberón, Diputado Secretario.

Por tanto, ordeno se cumpla y ejecute el presente decreto, y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar; y al efecto se imprima, publique y circule á quienes corresponda. San Luis Potosí, Abril 3 de 1848.—Julian de los Reyes.—Por enfermedad del Sr. Secretario, Sebastian Blanco.

—o—
NÚMERO 37.

EL C. JULIAN DE LOS REYES, &c. &c.

Que el H. Congreso Constitucional ha expedido el decreto siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado se ha servido decretar lo siguiente.

Art. 1º Son Magistrados propietarios del Tribunal Supremo de Justicia del Estado: D. Guadalupe de los Reyes, D. José María Bravo, D. Tirso Vejo y D. Luis Guzman.

2º Entretanto los Ayuntamientos eligen á los individuos que deben completar el número de que ha de constar el Tribunal, segun la ley número 44 de la 5ª Legislatura, se declaran Magistrados provisionales D. Antonio E. Valdés, D. Vicente Chico Sein, y D. Rafael Delgado, y Fiscal D. Joaquín de los Reyes.

3º Para cubrir las faltas de los Magistrados, tanto propietarios como provisionales que por desempeño de

otra causa no estén espeditos para el ejercicio de sus funciones judiciales, quedan nombrados como suplentes D. Mariano Villalobos, D. Tirso Castro, D. Francisco Guzman, y D. Miguel Lazo.

4º Queda suprimida la plaza de agente Fiscal, derogándose en esta parte la expresa ley 44 que en todo lo demás se declara vigente.

5º La dotación de los Magistrados será la de dos mil pesos anuales, y la del Fiscal la de dos mil cuatrocientos.

6º No subsisten los decretos de 1º y 3 de Octubre de 1846 expedidos por el Gobierno provisional de aquella época.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular, cumplir y obedecer. San Luis Potosí Marzo 29 de 1848.—*José María Coca*, vice-presidente.—*Francisco Estrada*, diputado secretario.—*Francisco Soberón*, diputado secretario.

Por tanto, ordeno se cumpla y execute el presente decreto, y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar, y al efecto se imprima, publique y circule á quienes corresponda. San Luis Potosí, Abril 3 de 1848.—*Julian de los Reyes*—Por enfermedad del Sr. Secretario, *Sebastian Blanco*.

—0—

NÚMERO 38.

DEL ESTADO
DE GOBIERNO
OFICIAL DEL ESTADO
D. C. JULIAN DE LOS REYES, &c. &c.

Que el II. Congreso Constitucional ha expedido el decreto siguiente.

El Congreso Constitucional del Estado, se ha servido decretar lo siguiente.

Art. 1º Han cesado ya enteramente por voluntad del Estado, el Gobernador D. Ramon Adame y el Vice-Gobernador D. Mariano Avila, en el ejercicio de sus funciones.

2º Esta declaración no impide la continuación de la causa que contra ambos funcionarios se instruye, por los delitos de que han sido acusados.

3º Los Ayuntamientos del Estado procederán el Domingo 30 del próximo Abril, á la elección de los individuos que deberán reemplazar al Gobernador y Vice-Gobernador cesantes, por el tiempo que á cada uno respectivamente faltaba para ejercer el Poder Ejecutivo.

4º El Congreso del Estado al tercer dia de su próxima reunión ordinaria, ó antes si al efecto es convocado por la Diputación Permanente, hará las regulaciones de votos y la declaración correspondiente, con arreglo á la Constitución.

5º El Gobierno provisional queda facultado extraordinariamente hasta la inmediata reunión del Congreso para dictar cuantas medidas jueguen necesarias,

constitucional; sin que por esto se entienda que puede disponer de la vida, ni de las propiedades de los habitantes del Estado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular, cumplir y obedecer. San Luis Potosí, Marzo 30 de 1848.—*J. María Coca*, Vice-Presidente.—*Francisco Estrada*, Diputado Secretario.—*Francisco Soberón*, Diputado Secretario.

Por tanto, &c. &c.—San Luis Potosí, Abril 3 de 1848.—*Julian de los Reyes*.—Por enfermedad del Sr. Secretario, *Sebastian Blanco*.

—0—

NÚMERO 39.

EL C. JULIAN DE LOS REYES, &c. &c.

Que H. el Congreso Constitucional ha expedido el decreto siguiente.

El Congreso Constitucional del Estado, se ha servido decretar lo siguiente.

Entra tanto el Congreso expide la ley de Hacienda que tiene pendiente de revisión, se observarán para el mejor arreglo de las rentas del Estado, las prevenciones siguientes.

1º Son por ahora rentas del Estado las que le consignó el decreto de clasificación de 17 de Setiembre de 1846.

2º Se declara vigente, en cuanto es aplicable al estado actual de las rentas, la ley número 33 de la primera Legislatura constitucional, continuando el cobro de los derechos de alcabala y demás contribuciones bajo las bases actualmente establecidas.

3º El Contador general desempeñará las funciones de que habla el art. 62 de dicha ley, y las obligaciones 1º, 3º, 4º, 10º, 11º y 12º que impone en su art. 63 al Tesorero del Estado.

4º Los empleados de Hacienda asistirán su manejo según las bases establecidas por la ley núm. 51 de la tercera legislatura.

5º El Gobierno formará la planta de sueldos de los empleados del ramo, consultando en todo la mejor economía, atendidas las circunstancias del erario.

6º Se faculta por esta vez al Gobierno para que haga provisionalmente el nombramiento de los empleados de que habla el art. 79 de la citada ley núm. 33, respetando el derecho que tengan los cesantes de la antigua contaduría. Estos, y cualesquier otros que nombre en uso de sus atribuciones, entrarán desde luego en el ejercicio de sus respectivos empleos, sin perjuicio de las que podrá ejercer el Congreso cuando esté reunido.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular, cumplir y obedecer. San Luis Potosí, Marzo 31 de 1848.—*J. María Coca*, Vi-

Por tanto, &c. &c. San Luis Potosí, Abril 3 de 1848.—*Julian de los Reyes.*—Por enfermedad del Sr. Secretario, *Sebastian Blanco.*

—o—
NÚMERO 40.

EL C. JULIAN DE LOS REYES, &c. &c.

Que el H. Congreso Constitucional ha expedido el decreto siguiente.

El Congreso Constitucional del Estado, se ha servido decretar lo siguiente.

Art. 1º Se establecerá en la villa de San Sebastian una escuela primaria para la enseñanza de niñas.

2º La dotación de la preceptoría y los demás gastos del establecimiento, se erogarán de los fondos municipales de la expresada villa.

3º Esta escuela, así como la de niños que actualmente existe, quedan sujetas á la inspección de la Prefectura con total arreglo á las leyes vigentes, así como lo quedan también á la compañía Lancasteriana de la capital.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular, cumplir y obedecer. San

Luis Potosí, Marzo 31 de 1848.—*José Maria Coca*

Vice-Presidente.—*Francisco Estrada*, Diputado Se-

cretario.—*Francisco Soberón*, Diputado Secretario.

Por tanto, &c. &c. San Luis Potosí, Abril 4 de 1848.—*Julian de los Reyes.*—Por enfermedad del Sr. Secretario, *Sebastian Blanco.*

—o—
NÚMERO 41.

EL C. JULIAN DE LOS REYES, &c. &c.

Que el H. Congreso Constitucional ha expedido el decreto siguiente.

El Congreso Constitucional del Estado, se ha servido decretar lo siguiente.

Art. 1º Se establece en la capital del Estado una escuela normal de profesores de ambos sexos, para la enseñanza primaria.

2º Los gastos que ordinaria y extraordinariamente deben erogarse en este objeto, se harán de la hacienda del Estado.

3º Al Gobierno del mismo se encarga el cumplimiento del primer artículo, y la formación previa del reglamento respectivo.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular, cumplir y obedecer. San Luis Potosí, Marzo 31 de 1848.—*J. Maria Coca*, Vice-Presidente.—*Francisco Estrada*, diputado secretario.—*Francisco Soberón*, diputado secretario.

Por tanto, &c. &c. San Luis Potosí, Abril 4 de 1848.—*Julian de los Reyes.*—Por enfermedad del Sr.

Secretaría de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.—Circular.—Terminando hoy la prórroga concedida en la circular de 29 de Enero último sobre licencias de fierros para herrar ganados, el Exmo. Sr. Gobernador, teniendo en consideración que muchos individuos no por omisión, sino por ignorancia de dicho decreto, no le habrán dado cumplimiento, y deseando que estos no sufran las penas establecidas para los que se desentienden de obsequiar debidamente lo mandado, usando de las facultades con que se halla investido, ha tenido á bien prorrogar el término por última vez á dos meses que finalizarán en 31 de Mayo del corriente año, debiendo entretanto continuar en sus funciones las juntas establecidas con este objeto.

Lo que por acuerdo de S. E. comunicó á V. para los fines correspondientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Marzo 31 de 1848.—*Luis Guzman*, Secretario.

—o—
Gobierno del Estado de San Luis Potosí.—Circular.—Los Señores Diputados Secretarios del Honorable Congreso, con fecha de ayer me dicen lo que sigue.

Exmo. Sr.—El Honorable Congreso en sesión de ayer, previo dictamen de una comisión, se sirvió acordar lo siguiente.

„Desde el 1º de Abril próximo disfrutará Da. Angela Fernandez de Castro la pension que le corresponde con arreglo al artículo 6º de la ley número 90 de la 1ª legislatura del Estado.”

Tenemos el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan; y además como resultado de su nota fecha 23 del actual, aceptando con este motivo las protestas que le renovamos de nuestra distinguida consideración.

Dios y libertad. San Luis Potosí Marzo 30 de 1848.—*Francisco Estrada*, diputado secretario.—*Francisco Soberón*, diputado secretario.—Exmo. Sr. Gobernador provisional del Estado.

Trasládolo á V. para su conocimiento.
Dios y libertad. San Luis Potosí Marzo 31 de 1848.—*Julian de los Reyes.*—*Luis Guzman*, Secretario.

INTERIOR.

MÉXICO 29 DE MARZO DE 1848.

REVOLUCION DE SAN LUIS.

Una persona que ha llegado de San Luis nos da las siguientes noticias.

„La legislatura del Estado está en un completo desacuerdo, una famosa la proclama de guerra. Por-

algun desacuerdo, tomando por pretexto apparente la continuacion de la guerra con los Estados Unidos.— Un diputado, llamado Mendiola, hizo proposicion (que fué desechada), para que se nombrase al general Paredes jefe de las fuerzas del Estado. Despues hubo una reunion de diputados, en que acordaron reponer en el gobierno al Lic. D. Ramon Adame, y este acuerdo no pudo elevarse á decreto, porque se asegura que uno de los mismos diputados que concurrieron á la conferencia privada, reveló el secreto, y esto motivó la prision de este personage.— De todo esto se deduce que en las autoridades del Estado no hay plan para obrar, y que lo mismo podrán invocar al general Paredes que al general Santa-Anna. El dia que uno ó dos diputados deserta de la mayoría conservadora, entonces el partido puro, que hoy consiste en siete contra ocho, nos traerá las consecuencias de su triunfo, esto es, el desorden y el pillage.— El gobierno, pues, debe establecer una vigilancia sobre este Estado, cuya capital es el foco de todas las revoluciones."

(*El Eco del Comercio*)

QUERÉTARO 2 DE ABRIL DE 1848.

Gobierno del Estado de Durango.—Exmo. Sr.— En oficio de 21 del corriente, que se acaba de recibir, dice el alcalde constitucional de Gerro-Gordo á la secretaria de este gobierno, lo que sigue.

“Por diversos conductos se me asegura que el 16 del corriente, despues de un combate sagriento, en el punto de Rosales, veintidos leguas mas acá de Chihuahua, fueron prisioneros el Exmo. Sr. Gobernador D. Angel Trias y todos los jefes y oficiales que se hallaron en la accion, y que los americanos venian para este rumbo.”

Tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su conocimiento, reiterándole á la vez las protestas de mi particular aprecio y merecidas consideraciones.

Dios y libertad. Victoria de Durango, Marzo 24 de 1848.—Marcelino Castañeda.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Noticias de la accion de armas habida en Santa Cruz de Rosales, el dia 16 de Marzo de 1848

Se comenzó á las nueve de la mañana, y duró hasta la oracion de la noche, en que asaltaron la plaza los americanos: tomaron ocho piezas de artilleria, seis esmeriles y mas de mil fusiles. Se ignora el número de los muertos; fueron muchos por una y otra parte. Á la hora que se acabó la accion hicieron prisionero al Exmo. Sr. gobernador y comandante general D. Angel Trias y á los mas de sus oficiales. El dia 17 se les concedió saqueo á las fuerzas americanas, quienes arrimando sus carros á las casas, las despojaron de todo cuanto les fué útil, y destruyeron lo inútil. Han percidido muchas familias, y otras andan rezagadas.”

sonas acomodadas han quedado (por los suelos) al nivel de las mas miserables.

Señor D. Vicente Pancorbo.—Allende, Marzo 20 de 1848.—Mi estimado amigo.—Al fin se ha realizado nuestro propóstico, pero de una manera mas desastroza que lo que suponiamos.—El 16 del corriente fué atacado el señor Trias en su posición de Rosales, cuya población fué tomada y saqueada por los norte-americanos. El jefe del estado y la mayor parte de nuestros oficiales prisioneros, siendo de este número Justinianni, Sanchez, Armendariz y otra porción de amigos. De los muertos solo sé de Manuel Prado y el joven Arellano, y por quanto á la tropa, hubo pérdidas de ambas partes.—Hasta hoy no se ha comunicado nada oficial, y he tenido anoche que poner un extraordinario hasta Rosales para indagar lo que hay de positivo. Si regresa aquí, como lo espero, comunicare á V. cuanto ocurría, y por ahora solo puedo decir á V., para su tranquilidad y la de Conchita, que el señor Urquidi está sano y salvo, no obstante los infinitos riesgo que ha corrido. Esto es muy largo de contar, y no tengo tiempo para entrar en pormenores.—Todo está acéfalo, y como funcionario he querido trasmisir á V. una nota oficial, para que diese conocimiento al gobierno de Durango de todo lo ocurrido, pero no me atrevo á hacerlo por falta de datos positivos, pues los que le comunico son referentes á las noticias verbales de la tropa dispersa.—Según el Sr. Badillo, que ha llegado de Hidalgo, los americanos vienen en marcha y ocuparán estos puntos dentro de dos días. Tendremos que pasar por sus actos arbitrarios, y que sufriá su yugo aunque sea por poco tiempo.—Sale el correo, y sin tiempo para mas, me repito siempre afectísimo amigo y servidor q. b. s. m.—Joaquin Dominguez.

(*El Progreso*.)

AVISO.

Por disposicion del Sr. Juez de Distrito del Estado Licenciado D. José Tirso Castro, está mandado convocar postores para una casa ubicada en el Montecillo, de la habitacion y propiedad de D. José María Hernández, la cual se vende judicialmente para pago de, doscientos nueve ps. seis reales en que el citado Hernández salió descubierto en tiempo que tuvo á su cargo un Estanquillo de puros y cigarros. Y en cumplimiento de tal disposicion, publico el presente aviso, á fin de que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen en el oficio público de mi cargo, bajo el concepto de que la finca está avaluada en novecientos noventa pesos dos reales. San Luis Potosí Marzo 13 de 1848.—Mariano Vega, Escribano Público Nacional

Imprenta del Estado en Palacio, á cargo de V. Carrillo.

La C. Dra. Flor de María Salazar Mendoza Directora del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el Título II, Artículo 7º, Fracción III de su Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del 11 de enero de 2003, certifica que el decreto de creación no. 41 de fecha 4 de abril de 1848, cuenta con cuatro fojas y forma parte del original del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí que se custodia en el fondo documental antiguo de esta Institución.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE



Dra. Flor de María Salazar Mendoza
Directora del Archivo Histórico del Estado

